

# BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.  
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 2811.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Num. 1063.

### Gobierno Civil de la Provincia DELAS BALEARES.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 62 de la ley Provincial de 29 Agosto de 1882 he acordado convocar la Diputación para el día 20 del actual á las 12 en punto de su mañana, debiendo reunirse en el local que ocupa dicha Exma. Corporación con objeto de celebrar sesión extraordinaria para proceder al examen discusión y aprobación del presupuesto adicional de la Provincia correspondiente al actual ejercicio económico de acuerdo con lo preceptuado en el art. 20 de la propia Ley, y tratar además los asuntos siguientes.

1.º Resolver lo que juzgue procedente con motivo de la vacante de una plaza de practicante de la Farmacia del Hospital ocurrida por fallecimiento de D. Antonio Llabrés.

Y 2.º Proceder al examen de las actas de elección de dos Diputados provinciales para el Distrito de Menorca acordando cuanto sea consiguiente á las mismas.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicación.

Palma 11 Febrero 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayón.

Num 1064

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

de las Baleares.

Extracto de los principales acuerdos tomados por esta Junta, en Sesión del 19 del que rige.

Nombrar Maestros, los Maestros interinos siguientes:

A D. Miguel Sastre y Puigserver para la escuela de niños de Campos, á D. Antonio Frau y Cabrer, para la de la misma clase de Calviá, á Doña Antonia Oliver y Tous para la de niñas de Sta. Eugenia; á D. Catalina Salas y Sureda para la de Artá y á la viuda de D. Fernando Badia, D. Mercedes Poch y Pujol para la de Párvulos de la parte baja de la capital.

Proponer á D. Antonio Umbert y Vila para una de las escuelas nocturnas de adultos de esta ciudad.

Tramitar un recurso de alzada del Ayuntamiento de Sóller,

Y recordar al Alcalde de Valldemosa que debe alquilar un local para la escuela de niños de aquel pueblo interin se verifica la reconstrucción del que antes ocupaba.

Palma 28 Enero de 1885.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, Manuel Cos-Gayón.—El Secretario, Tomás Forteza.

Extracto de los principales acuerdos tomados por esta Junta en sesión del día 30 de Enero de 1885.

1.º Elevar á manos del Ilmo. Señor Rector de la Universidad de Barcelona, con informe favorable, el expediente promovido por los Maestros de Alcudia y Sta. Eugenia en demanda de permuta de sus respectivas escuelas.

2.º Nombrar Maestro interino de la escuela incompleta de niños de

Biniamar, vacante por traslación del Maestro á Salinas, al Pbro. D. Miguel Bisellach y Ramis.

3.º Nombrar á D. Sebastian Font para que examine algunas obritas, de D. Jaime Balaguer y Bosch, cuyos herederos solicitan á esta Junta recomiendo á los Maestros las referidas obras.

4.º Y aprobar con arreglo al dictamen de la Comisión corriente los presupuestos de material de varias de las escuelas de esta provincia.

Palma 9 Febrero de 1885.—El Secretario, Tomás Forteza.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, Manuel Cos-Gayón.

Núm 1065.

### BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE BALEARES.

Sección de Contribuciones.

Terminando en el día de hoy el plazo señalado para la cobranza á domicilio de las contribuciones Territorial, Industrial é Impuesto equivalente á los de Sal del tercer trimestre, en esta Capital; se anuncia al público que, á tenor de lo preceptuado en el art. 14 de la Instrucción, de 20 de Mayo de 1884, se concede un nuevo plazo de 5 días durante el cual podrán los Señores Contribuyentes que aun no hayan hecho efectivas sus cuotas, verificar el pago de las mismas sin recargo alguno en las oficinas de Recaudación establecidas en esta Sucursal, en las horas de 8 de la mañana á 2 de la tarde; en la inteligencia que trascurrido este último plazo, quedarán incursos los contribuyentes morosos en el recargo de primer grado, prevenido en el artículo 16 de la referida Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento de los Sres. Contribuyentes.

Palma 10 de Febrero de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Néstor Maraver.

Núm. 1066.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente: La denominada «Can Moseña» situada en isla de Formentera distrito de la Ciudad de Ibiza que tiene de cabida veinte hectáreas, cincuenta y una áreas, ochenta y siete centiáreas, tierra secano de tercera clase destinada á cereales y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas de terreno yermo, que linda por Norte con tierra de Mayans Torres, por Este con las de Vicente Ferrer, por Sur con otras de Bartolomé Ferrer (a) Rita y otro y por Oeste con el Estanque Pudent, siendo su justiprecio cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas, verificándose la subasta y remate bajo las siguientes condiciones:

Primera: Dicha subasta y remate se verificará en los estrados de este Juzgado á las once de la mañana del día dos de Marzo próximo.

Segunda: Los censos á que esté obligada la finca si se prestan á particulares se capitalizarán á la razón del seis por ciento, y si al estado á lo que para su redención esté marcado por las disposiciones administrativas.

Tercera: Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca, que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio.

Cuarta: Los títulos de propiedad de la finca de que se trata estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan enterarse los licitadores, sin que puedan exigir otros.

Quinta: Los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad, serán de cargo del comprador.

Palma treinta de Enero de 1885.—José Mora.—Por ante mí, Ramon Mariano Ballester.

# DIPUTACION PROVINCIAL

## DE LAS BALEARES

CONTADURIA

MES DE FEBRERO

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DEL AÑO ECONOMICO DE 1884 A 1885.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.	
CAPITULO I.					
<i>Administracion provincial.</i>					
	Gastos de representacion del Sr. Presidente de la Diputacion . . . . .	416'66			
	Indemnizacion para la Comision provincial . . . . .	833'33			
1.º	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial. . . . .	1.724'16	5.583'88		
	Id. de la Contaduría de id. . . . .	483'33			
	Material de la Secretaría de id. . . . .	169'75			
	Id. de la Contaduría de id. . . . .	83'33			
	Personal de la Depositaria de fondos provinciales . . . . .	260'41			
	Material de id. . . . .	20'83			
	Sección de cuentas municipales. Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	250'00			
	3.º	Materiales de estas Comisiones. . . . .			93'75
	4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. . . . .			750'00
	5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales y gastos. . . . .			248'00
CAPITULO II					
<i>Servicios generales</i>					
1.º	Gastos de quintas. . . . .	416'66	924'98		
2.º	Id. de bagajes. . . . .	8'33			
3.º	Id. de impresión y publicación del Boletín oficial. . . . .	333'33			
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales. . . . .	"			
5.º	Id. de calamidades públicas. . . . .	166'66			
CAPITULO III.					
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>					
1.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	"			
2.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. . . . .	"			
CAPITULO IV.					
<i>Cargas.</i>					
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	29'16	268'74		
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	239'58			
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en . . . . .	"			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización . . . . .	"			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	"			

CAPITULO V.					
<i>Instruccion pública.</i>					
1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo de Maestros y Maestras. . . . .	735'41	5.501'75		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	2.576'43			
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros. . . . .	687'83			
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras. . . . .	"			
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	408'33			
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas de Artes. . . . .	1000'00			
6.º	Biblioteca provincial. . . . .	93'75			
7.º	Museo provincial. . . . .	"			
CAPITULO VI.					
<i>Beneficencia.</i>					
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	458'33	28.567'65		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales . . . . .	7.355'83			
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia . . . . .	8.815'66			
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos . . . . .	11.937'83			
CAPITULO VII.					
<i>Correccion pública.</i>					
1.º	Gastos de cárceles. . . . .	83'33	83'33		
2.º	Id de Establecimientos penales. . . . .	"	"		
CAPITULO VIII.					
<i>Imprevistos.</i>					
ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	604'16	604'16	41.484'49	
SECCION SEGUNDA.					
GASTOS VOLUNTARIOS					
CAPITULO I.					
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>					
ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública . . . . .	"	"	"	
CAPITULO II.					
<i>Carreteras.</i>					
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	"	"	"	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	"	"	"	
CAPITULO III.—Obras diversas.					
ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	2.500'00			
CAPITULO IV.—Otros gastos.					
ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	1.586'11		4.086'11	
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.					
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.					
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187, procedentes del presupuesto anterior. . . . .	66.593'00	66.593'00	66.593'00	
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores . . . . .	"			
				Total general. . . . .	112.163'00

En Palma á 3 de Febrero de 1885.—El Contador de fondos provinciales Lino Pinillos.—V.º B.º.—El P residente de la D. P. Sampol.

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Inspector de transportes de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo obtenido resultado la primera subasta celebrada en el día de hoy para contratar el transporte de este puerto á los de Málaga, Peñon de la Gomera, Alhucenas Melilla, y Chafarina del personal ganado y almacenes del Regimiento Infantería de Aragon número 21, y reconducir desde los espresados puertos al de Tarragona, el personal, ganado y almacen del Regimiento Infantería de Guipúzcoa número 57; por el presente se convoca á una segunda subasta que deberá celebrarse en esta Comisaría de Guerra cita en la Rambla de Santa Mónica número veinte y dos el día diez y nueve del actual á las once de su mañana en cuyo acto regirá el mismo pliego de condiciones, precios limites y modelo de proposicion que en la primera. Barcelona 6 Febrero de 1885.—Julio Vinyat.

Suscripcion Nacional para socorrer á las victimas de los terremotos en las provincias Andaluzas.

Pesetas. Pesetas.

Suma anterior. . . 72771'96

CLASES PASIVAS.

D. Jaime Fiol Ribas, Teniente Coronel.	8'91
« Antonio Colom y Colom, Capitan.	3 »
« Francisco Garcia Orell, (id.)	7'50
« Juan Morey Vives, id.	4'25
« Marcos Salom Roca, id.	3 »
« Atanasio Solanas Becha, Teniente.	3'21
« Juan Gomila Oliver, Alferz.	1'25
« Pedro Peña Nicolau, Maestro de Obras.	3 »
« Antonio Aleman Arguilar, Sargento 2.º	0'90
« Salvador Berenguer Vila, Cabo 1.º	0'67
« Antonio Barceló Suau id.	0'84
« Francisco Casellas Gili, id.	0'67
« Bartolomé Simó Compañy, Soldado.	0'67
« Francisco Segui Catalá, id.	0'67
« Juan Moll Jaime, Guardia civil.	0'67
D.ª Maria Anli Bestard, Pensionista.	3'19
« Maria Francisca Blanquer, id.	2'76
« Juana Bestard Arrom, id.	1'87
D. Juan Barceló Rauzá, id.	0'68
D.ª Isabel Maria Dóvia, id.	1'03
D. Sebastian Gomila Roselló, id.	0'45
« Bernardo Mas Serra, id.	0'45
D.ª Micaela Mas Vidal, id.	2'81
D. Pablo Nadal Artigues, id.	0'45

D.ª Maria Francisca Nicolau, id.	5'15
« Francisca Orlandius Maroto, id.	5 »
« Matilde Otero Arbona, id.	1'70
« Luisa Rochinch Ricca, id.	3'25
« Catalina Signier Comas, id.	4'12
D. Juan Torres Serra, id.	0'45
« Cristobal Vidal Barceló, id.	0'91
D.ª Luciana Arjol Conde, id.	0'93
« Juana Palmer Ramonell, id.	1'25
D. Pedro Aliaga Aubio, Alferz.	3 »
« Antonio Esliva Garrion Gasca.	1 »
« Antonio Urban Acencion, idem.	1'20
« Diego Garcia Morales, idem.	1'20
« Francisco Landin Perez, idem.	1'20
« Antonio Riera Mercadal, Cabo.	0'50
« José Escudero Diaz, idem.	0'50
« Antonio Rosales Perez, idem.	1 »
« José Verd Oliver, idem	1 »
« Ramon Santaner Serra, Carabinero.	0'50
« Rafael Alemañy Enseñat, idem.	0'75
« Jorge Binimelis Pomar, idem.	0'50
« Gabriel Colom Escalas, idem.	0'75
« Cabriel Fabre Fullana, idem.	0'50
« Antonio Dara Sanchez, idem.	0'75
« Juan Figuerola Martorell idem.	0'50
« José Gonzales Lopez, idem.	0'75
« Francisco Lopez Soriano, idem.	0'50
« Jaime Martorell Puigserver, idem.	0'80
« Luis Martorell Gomila, idem.	0'50
« Sartolomé Mestre Saura, idem.	0'50
« Pedro Monar Martorell, idem.	0'50
« Juan Plovins Lagosta, idem.	0'75
« Matias Ramis Cirer, idem	0'50
« Francisco Rodriguez Costa, idem.	0'75
« Juan Sanchez Fuentes, idem.	0'75
« José Soler Torregrosa, idem.	0'50
« Francisco Sanchez Riquena, idem.	0'50
« Juan Torres Ramis, idem	0'75
« Tomás Nebot Benedicto, idem.	0'75
« Miguel Vidal Vidal, idem	0'75
« Vicente Ventura Ventura, idem.	0'50
« José Sarmiento Montoya, idem.	0'75
« Santos Hernandez Rodriguez, idem.	0'50
« Francisco Abran Bestard, id.	0'50
« Andres Valens Bernasa, idem.	0'50
« Juan Juan Ierns, idem.	0'50

D. Matias Torres Pomar, idem.	0'75
D.ª Josefa Martinez Perez, huérfana.	1 »
D. Jose Planas Moranta, Guardia.	0'50
Suma parcial. . .	105'36

DIRECCION

DE SANIDAD

del puerto de Sóller.

D. Andres Pastor, Director.	46'50
« Geronimo Estades, Secretario.	2'50
Suma parcial. . .	49 »

AYUNTAMIENTO

de Algaida.

El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Algaida y lugar de Randa y Piña. Empleados del Ayuntamiento.	322'50
Suma parcial. . .	17'14
Suma parcial. . .	339'64

AYUNTAMIENTO.

de Bañalbasar.

D. Miguel Bujosa, Alcalde.	10 »
« Francisco Alberti Regidor.	2 »
« Jaime Cabot, id.	2'50
« Juan Font, id.	1 »
« Pedro Juan Vives, id.	1 »
« Juan Cunill, id.	2 »
« Lorenzo Picornell, id.	1 »
« Ramon Vanrell, Srio.	5 »
« Alberto Cirer, Vicario de dicha Villa.	5 »
« Pedro Tomás, Juez municipal.	5 »
« Gabriel Comas, Profesor	2 »
« N. N.	10 »
« Bartolomé Font.	1 »
« Damian Ripoll.	1 »
« Sebastian Cabot.	1 »
« Lorenzo Picornell.	5 »
« Miguel Mulet.	0'30
« José Alberti.	1 »
« Jaime Tomás.	1 »
« Guillermo Vich.	1 »
« Miguel Alberti.	1 »
Doña Maria Barceló.	0'30
« Francisca Alberti.	0'10
« Antonia Cabot.	0'50
D. Antonio Tomás.	1 »
« Geronimo Bosch.	0'50
« Guillermo Alberti.	1 »
« Jaime Alberti.	1 »
D.ª Margarita Tomas.	0'20
D. Eleonor Tomás.	0'20
« Mateo Alberti.	1 »
« Eleonor Tomás.	0'50
« Jorge Tomás.	0'25
« Andres Mir.	0'50
D.ª Margarita Sastre.	1 »
« Maria Sastre.	0'50
« Maria Ambrós.	1 »
D. Antonio Darder.	0'50
D.ª Francisca Trobat.	0'50
D. Guillermo Bujosa.	1 »
« Mateo Alberti.	0'50
« Pablo Sagrera.	0'50
« Mateo Alberti.	0'25
« N. N.	0'25

Doña Catalina Darder.	0'25
D. Jaime Font.	1 »
« Gabriel Salas.	2 »
Doña Maria Mulet.	0'50
D. Bartolomé Tomás.	1 »
« Mateo Alberti.	0'75
Doña Galsaran Cabot,	0'25
« Antonia Marimon.	0'30
D. Francisco Tomás.	1 »
« Juan Cunill.	0'50
« Gabriel Cabot.	0'50
« Jaime Alberti.	0'25
« Gabriel Tomás.	0'20
« Pablo Bujosa.	1 »
« Pedro Juan Vivas.	0'50
« Jaime Ambrós.	0'10
« Juan Barceló.	1 »
« Juan Alberti.	0'75
« Rafael Juan.	0'50
« Juan Mir.	0'75
« Antonio Gallard.	0'25
« Pablo Bujosa.	0'50
« Mateo Bestard.	0'25
« Sebastian Alberti.	0'50
« Bartolomé Sastre.	0'25
« Lorenzo Picornell.	2 »
« Francisco Arbós.	0'25
« J. C.	2'50
« J. P.	1 »
« Gabriel Tomás.	0'50
« Pedro Cardona.	1 »
« Antonio Picornell.	1 »
« Bernardo Mir.	0'75
« Francisco Mir.	1 »
« Matias Tomás.	0'40
« Miguel Alberti.	0'65
« Antonio Picornell,	1 »
« Bartolomé Sastra.	0'30
« Pedro Miguel Alberti.	3 »
« Sebastian Tomás.	0'25
« Antonio Alberti.	1 »
« Pedro José Alorda.	0'25
« Juan Oliver.	0'40
« Bernardo Tomás.	0'10
« Francisco Mir.	0'15
« Francisco Vich.	1 »
« Antonio Picornell.	0'25
« Pedro Miguel Alberti.	5 »
« Guillermo Alberti.	2'50
« Bernardo Tomás.	0'40
« Guillermo Alberti.	0'20
« Sebastian Cabot.	1 »
« Bernardo Tomás.	0'15
« Nadal Cunill.	0'20
« Antonio Vivas.	0'15
« Gaspar Gelabert.	1 »
« Juan Vich.	0'50
« Bernardo Mir.	1 »
« Pedro José Amengual.	0'50
« Miguel Mir.	0'50
« Jaime Bujosa.	1'50
« Gabriel Fiol.	0'15
« B. C.	1 »
« Jorge Tomás.	0'10
« Miguel Fiol.	0'20
« Antonio Fiol.	0'25
« Antonio Mir.	0'25
Doña Magdalena Barceló.	1 »
« Galsaran Cabot.	1 »
D. Juan Alberti.	2'50
« Miguel Alberti.	1 »
« Jaime Picornell.	1 »
« Pablo Alberti.	1 »
« Mateo Tomás.	5 »
« Juan Ferrer.	5 »
« Antonio Alberti.	1'50
« Jorge Más.	2'50
D.ª Maria Rullan.	1'50
D. Juan Ferrer Darder.	0'75
« Gaspar Darder.	0'15
« Tomás Mir.	1 »
Suma parcial. . .	146'90
Total pesetas . . .	73412'86

**4**  
**PROYECTO DE LEY**  
**DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL.**

**CAPÍTULO III.**

*Preeminencias y Facultades de los Gobernadores.*

3.º Suspender de empleo y sueldo á todos los funcionarios del orden administrativo, aunque seaa de nombramiento del Gobierno, dando á éste cuenta en el término de tercero día, y no pudiendo exceder de ocho la suspensión si no se confirmase.

4.º Nombrar los empleados de la Administracion de Hacienda, de Gobernacion de Fomento que tengan sueldo que no exceda de 1.000 pesetas, con arreglo á lo que dispongan las leyes y reglamentos especiales.

5.º Elevar á la Presidencia del Consejo de Ministros una Memoria anual acerca del estado de los diferentes ramos de la Administracion en la provincia, proponiendo la correccion de las faltas que acredite la experiencia, ó las reformas que puedan contribuir al adelanto intelectual y moral del país y al fomento de sus intereses materiales.

Art. 270. El Tribunal Supremo es el único competente para juzgar á los Gobernadores por delitos cometidos durante el desempeño de sus funciones; entendiéndose que deberá sobreseer inmediatamente en sus procedimientos cuando el Fiscal de S. M. manifieste que el acto que se persigue ha sido aprobado por una resolucioin, de que acompañará copia, del Gobierno responsable.

Esto mismo practicarán los demás Tribunales siempre que por el Ministerio fiscal se les comunique que el acto objeto del procedimiento contra cualquier otro agente de la Autoridad ha sido aprobado expresamente por el Gobierno responsable, de cuya resolucioin se acompañará copia asimismo.

Art. 271. Los Gobernadores de las provincias podrán modificar ó revocar sus providencias y las de sus antecesores, á no haber sido confirmadas por el Ministerio respectivo, ó sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á alguna sentencia judicial.

No podrán verificar ó renovar por sí mismos las resoluciones que adopten acerca de la competencia de la Administracion ó de los Tribunales contencioso-administrativos, ni desistir de los conflictos una vez provocados.

Los particulares podrán solicitar de los Gobernadores que entablen competencia á los Jueces y Tribunales de cualquier categoría que sean, citando en apoyo de su pretension la ley, reglamento ó disposicioin de carácter general en que funden el conocimiento atribuido á la Administracion ó á los Tribunales de este orden.

Si el Gobernador, previa audiencia de la Comision provincial, no defiriese á lo solicitado, los interesados podrán alzarse ante el Ministro del ramo á que el asunto corresponda, y el Gobernador cumplirá la resolucioin que por el mismo se le comunique. Otro tanto hará el Gobernador cuando un Ministro, de oficio, ó un Tribunal contencioso-adminis-

trativo lo prescribieren que prevenga la competencia.

Art. 272. Las providencias de los Gobernadores en asuntos cuya resolucioin les compete con arreglo á las leyes serán apelables ante el Gobierno, salvo cuando obren por delegacion expresa de las leyes ó reglamentos, en cuyo caso los acuerdos se ultimarán ante las mismas Autoridades.

Las providencias de los Gobernadores en materias que puedan ser objeto de la via contencioso-administrativa sólo serán reclamables ante la Comision provincial en el tiempo y forma que establece la ley especial por que se rige el procedimiento contencioso.

Art. 273. Corresponde al Rey decidir las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios, oyendo al Consejo de Estado en pleno, en decretos referendados por el Presidente del Consejo de Ministros.

Una ley especial determinará los trámites que se han de observar en la sustanciacion de dichos conflictos.

Art. 274. Las reclamaciones que se susciten contra las resoluciones de los Gobernadores por incompetencia ó exceso de atribuciones, ora por las Autoridades judiciales, ora por particulares, se decidirán siempre por el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado en pleno, en la forma prescrita en el anterior artículo.

**CAPÍTULO IV**

*De los Delegados gubernativos.*

Art. 275. Al frente de cada region que no sea capital de provincia podrá el Gobierno nombrar un Delegado que ejercerá la Autoridad gubernativa y administrativa que esta ley le confiere, siendo retribuido con cargo al capitulo de gastos generales de la region, con un haber igual al del Secretario de la provincia.

Art. 276. Para ser Delegado regional se requiere tener más de 25 años y alguna de las siguientes condiciones:

1.º Tener aptitud legal para ser Gobernador.

2.º Servir ó haber servido cualquier destino de la Administracion activa dotado en el presupuesto general con el sueldo asignado á la Delegacion.

3.º Contar ocho años de servicios, y desempeñar ó haber desempeñado el cargo de Jefe de Negociado de segunda ó tercera clase.

4.º Ser ó haber sido Diputado provincial.

5.º Haber desempeñado el cargo de Alcalde Presidente en capital de tercera clase ó en poblacion de más de 15.000 habitantes.

6.º Ser Licenciado en Derecho civil, habiendo ejercido la profesion dos años, ó Licenciado en Derecho administrativo con más de seis de antigüedad en destino con sueldo no inferior al de Oficial de primera clase.

Podrán limitarse las condiciones del párrafo anterior á los Licenciados en uno ú otro concepto que hayan obtenido premio por oposicioin durante su carrera.

También podrán ser nombrados Delegados los militares que sean por lo menos Capitanes efectivos.

Art. 277. Los Delegados tendrán

en el territorio de su mando las mismas facultades que corresponden á los Gobernadores, de quienes inmediatamente dependen, con las siguientes limitaciones:

1.º No podrán imponer multas discrecionales sino por la mitad de la cuantía de las que corresponden á los Gobernadores.

2.º No podrán tampoco suscitar competencias de jurisdiccion ni atribuciones.

3.º Deberán dar cuenta á los Gobernadores de toda licencia que otorguen para la celebracion de reuniones, manifestaciones y espectáculos públicos.

Art. 278. Las providencias de los Delegados serán apelables ante los Gobernadores en los mismos casos en que las de estos lo son ante el Gobierno.

**CAPÍTULO V**

*De los Delegados Municipales.*

Art. 279. Las facultades de los Gobernadores y de los Delegados gubernativos, como representantes del Poder central, pueden delegarse por ellos en los pueblos donde no tengan su residencia, sin más limitacion que la de recaer en persona que tenga el carácter de Concejal.

A falta de delegacion expresa, se entiende aquella conferida al Alcalde-Presidente.

En ningún caso podrá delegarse la facultad de imponer multas discrecionales.

**CAPÍTULO VI.**

*Disposiciones generales.*

Art. 280. Quedan derogadas todas las leyes y reglamentos publicados hasta el día para el gobierno y administracion de las provincias y sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Art. 281. Quedan asimismo derogadas todas las leyes, decretos y reglamentos que impongan á las Corporaciones locales cualquier gasto no previsto en la presente ley.

Art. 282. El Ministro de la Gobernacion dictará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley.

Madrid 25 de Diciembre de 1884.  
—El Ministro de la Gobernacion, F. Romero y Robledo.

*Plantilla del personal de las Diputaciones provinciales.*

	Pesetas.
<b>DE PRIMERA CLASE.</b>	
Gastos de representacion del Presidente . . . . .	10.000
Cinco Vocales de la comision permanente, con la gratificacion de 4.000 pesetas cada uno. . . . .	20.000
Un Secretario Contador. . . . .	6.000
Un Oficial letrado, Secretario de lo Contencioso. . . . .	3.500
Un Depositario Cajero. . . . .	3.000
Cuatro Oficiales de Administracion, á 3.000 pesetas. . . . .	12.000
Cinco auxiliares primeros, á 1.500. . . . .	7.500
Cinco id. segundos, á 1.250. . . . .	6.250
Un Arquitecto. . . . .	3.000
Un Director de caminos. . . . .	3.000
Un delineante. . . . .	1.500
Asignacion para Porteros y Ordenanzas. . . . .	5.000

Idem para gastos de material de oficinas. . . . .	6.000
<b>Total. . . . .</b>	<b>86.750</b>

En la provincia de Madrid disfrutará: el Presidente de la Diputacion 25.000 pesetas para gastos de representacion; 6.000 pesetas de gratificacion cada uno de los Vocales de la comision permanente, y 7.500 pesetas de sueldo el Secretario Contador, en lugar de las asignaciones que por estos conceptos señala esta plantilla.

	Pesetas.
<b>DE SEGUNDA CLASE.</b>	
Tres Vocales de la comision permanente, con la gratificacion de 3.500 pesetas cada uno. . . . .	10.500
Un Secretario Contador. . . . .	5.000
Un Oficial letrado, Secretario de lo Contencioso. . . . .	3.000
Un Depositario Cajero. . . . .	3.000
Cuatro Oficiales de Administracion, á 2.500 pesetas. . . . .	10.000
Cinco Auxiliares primeros, á 1.250. . . . .	6.250
Cinco idem segundos, á 1.000. . . . .	5.000
Un Arquitecto. . . . .	3.000
Un Director de caminos. . . . .	3.000
Un delineante. . . . .	1.500
Asignacion para Porteros y Ordenanzas. . . . .	4.000
Idem para gastos de material de oficinas. . . . .	5.000
<b>Total. . . . .</b>	<b>59.250</b>

	Pesetas.
<b>DE TERCERA CLASE.</b>	
Tres Vocales de la comision permanente, á 3.000 pesetas de gratificacion cada uno. . . . .	9.000
Un Secretario Contador. . . . .	4.000
Un Oficial letrado, Secretario de lo Contencioso. . . . .	2.500
Un Depositario Cajero. . . . .	2.000
Cuatro Oficiales de Administracion, á 2.000 pesetas. . . . .	8.000
Cinco Auxiliares primeros, á 1.250. . . . .	6.250
Cinco idem segundos, á 1.000. . . . .	5.000
Un Arquitecto. . . . .	2.500
Un Director de caminos. . . . .	3.000
Un delineante. . . . .	1.500
Asignacion para Porteros y Ordenanzas. . . . .	4.000
Idem para gastos de material de oficinas. . . . .	4.000
<b>Total. . . . .</b>	<b>51.750</b>

Madrid 25 de Diciembre de 1884.  
Romera y Robledo.

PALMA Imp. de la Casa de Misericordia

(1) Véase el Boletín núm. 2810.